

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 02 de octubre de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Pacora-Caldas

Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 758290-20250912

El suscrito Mando Ejecutivo de Comando del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025- 117509-DECAL de fecha 01 de octubre del 2025, firmado por la suscrito, mediante el cual se da respuesta a la queja número 758290-20250912, presentada por Usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allego dato de contacto alguno para la respectiva notificación, aunado a la imposibilidad de tomar contacto vía telefónica a través del número celular aportado.

Este aviso se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 02 de octubre de 2025 a las 09:00 horas y será retirado el 09 de octubre 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



Comisario. **JUAN DAVID VALLEJO VALLEJO**
Mando Ejecutivo de Comando Departamento de Policía Caldas (E)

Elaborado por: RT Sebastian Di Lena
Revisado por: CM Juan D. Jaramillo Galdo
Fecha elaboración: 02/10/2025
Ubicación: E:\SUBOFICIAL COMANDO DEPTO CALDAS\2025\PQRS\Nueva carpeta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
SECRETARÍA PRIVADA

No. GS-2025-

- COMAN-SEPRI 13.0

Manizales, 01 de octubre de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Pacora

Asunto: Respuesta queja ticket No. 758290-20250912

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a los requerimientos del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, "le genero inconformismo el actuar del policial que identifica como PATRULLERA DE POLICIA DANIELA CASTAÑO, adscrito a la Estación de Policía Pacora (Caldas). Según sus aseveraciones presunto comportamientos irregulares con los uniformados de la unidad. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No 038 del 19/SEP/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, donde dicho cuerpo colegiado dispuso a través del suscrito Suboficial de Comando, realizar la verificación de la veracidad de las aseveraciones expuestas por usted en la presente queja.

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, este servidor Comisario JUAN DAVID JARAMILLO GIRALDO, Mando del Nivel Ejecutivo de Comando del Departamento de Policía Caldas (E), decidió adelantar las siguientes actuaciones:

En el desarrollo de actividades internas y externas por parte del suscrito, se han ejecutado permanentemente en todas las unidades de este Departamento de Policía, el despliegue de actividades preventivas sobre diferentes conductas, entre ellas la referida, motivo de su inconformidad, bajo el entendido que las mismas pueden traer consigo inconvenientes que se encuadrarían en comportamientos contrarios a la convivencia o en su defecto en tipos penales, que le generarían consecuencias jurídicas al uniformado que las materialice.

establecer el actuar de la funcionaria frente a la problemática mencionada por usted, en el cual no se logra evidenciar comportamientos descortés o inadecuado de la funcionaria hacia el personal femenino de la unidad. En conclusión, de lo antecedido cobra realce la razón por la cual los integrantes del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET) no adoptaron decisión diferente.

Ahora bien, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular. Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

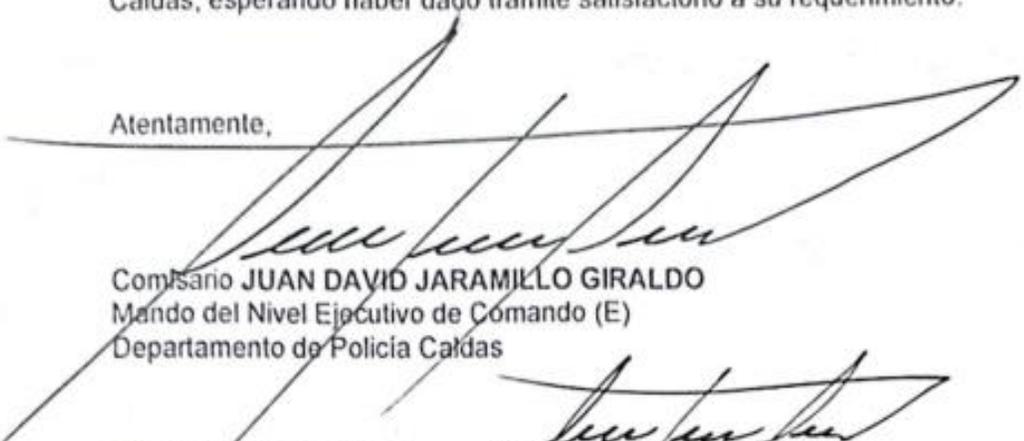
Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del CRAET determinaron adelantar la actual actuación institucional y es así que sus pretensiones no están llamadas a prosperar; sin embargo, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la supuesta infracción a nuestro estatuto disciplinario o al ordenamiento penal.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir

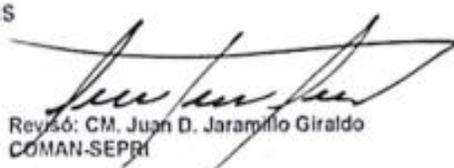
Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la seguridad y convivencia ciudadana pacífica en el municipio de Pacora Caldas, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,



Comisario **JUAN DAVID JARAMILLO GIRALDO**
Mando del Nivel Ejecutivo de Comando (E)
Departamento de Policía Caldas

Elaboró: PT. Sebastián Gil Lenis
COMAN-SEPRI.



Revisó: CM. Juan D. Jaramillo Giraldo
COMAN-SEPRI

Fecha de elaboración: 01/10/2025
Ubicación: E 1SUBOFICIAL COMANDO DECAL2025/PQRS

Carrera 25 No. 32 – 50, Manizales
Teléfono(s): 8982900 ext. 41307
decal.sumec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA